

16. Estructuras: Método de Cros.
17. Vigas Vierendel.
18. Engranajes cónicos.
19. Flexión pura de vigas cuyo material no sigue la ley de Hooke.
20. Sistemas de control, estadísticos de la calidad en la producción industrial.

ESPECIALIDAD ELÉCTRICA

1. Motores para tracción eléctrica.
2. Metadinamo.
3. Pérdidas en el hierro.
4. Regulación de velocidad en los motores de corriente continua.
5. Autotransformadores.
6. Estabilizadores de tensión. Transformadores de núcleo saturado.
7. Protección selectiva de redes.
8. Regulación frecuencia-potencia.
9. Transformadores de medida.
10. Medida de la potencia y del factor de potencia a efectos de facturación.
11. Tarifación de energía.
12. Elementos de seguridad en instalaciones de viviendas.
13. Aislamiento de cables subterráneos.—Sus características y comportamiento.
14. Subestaciones automáticas.—Dispositivos de reenganche.
15. Puesta del neutro a tierra en redes de alta tensión.—Procedimientos.
16. Regulación de tensión en una red por regulación de la corriente reactiva o potencia de compensación.
17. Mejora del factor de potencia en instalaciones industriales.
18. Protección de alternadores.—Contra sobreintensidad, contacto entre fases, entre espiras y aumento de tensión.
19. Telés electrónicos.—Su aplicación.
20. Sistemas de control estadístico de la calidad en la producción industrial.

ESPECIALIDAD QUÍMICA

1. Termoquímica.—Aplicaciones técnicas.
2. Teorema de Bernoulli.—Aplicaciones en la circulación de fluidos en tuberías.
3. Teoría y práctica de la flotación en la industria.
4. Medidas de temperaturas en aparatos e instalaciones industriales: Elección del método más apropiado.
5. Evaporadores de tubos verticales: Cálculo de los mismos.
6. Electrólisis del cloruro sodico.—Productos obtenidos.—Instalaciones industriales y consideraciones a tener en cuenta en el proyecto de las mismas.
7. Diagrama de Molier.—Aplicaciones al cálculo de las instalaciones de aire acondicionado.
8. Obtención industrial del ácido nítrico concentrado.
9. Rectificación.—Cálculo de columnas.
10. Fibras sintéticas.—Procedimientos de obtención industrial.
11. Ley de Henry.—Cálculo de torres de absorción.
12. Industrias de la fermentación.
13. Máquinas frigoríficas.—Esquema de funcionamiento.—Aplicaciones.
14. Acondicionamiento del agua y tratamiento de aguas industriales.
15. Fraccionamiento de materiales por medio de molinos.—Estudio de los distintos tipos.—Cálculo del rendimiento.
16. Diagrama de la aleación hierro-carbono.—Aplicaciones.
17. Medida del pH de las disoluciones.—Fundamento de los distintos métodos.—Aparatos utilizados en la industria.
18. Obtención catódica del amoniaco.—Procedimientos industriales.
19. Productos químicos derivados de la destilación de la madera.
20. Sistemas de control estadísticos de la calidad en la producción industrial.

ESPECIALIDAD DE TEXTILES

1. Morfología de las fibras naturales y artificiales.
2. Microscopía y microscopía electrónica en el estudio de las fibras textiles.
3. Longitud de fibras. Diagramas.
4. Materias textiles animales.
5. Recuperación de materias textiles.
6. Preparación en grueso. Trenes estiradores.
7. Continuas de hilar.
8. Hilatura de semiestambre.
9. Automación de la hilatura.
10. Precio de coste en hilatura.

11. Instalaciones en hilanderías.
12. Telares sin lanzadera.
13. Preparación de urdimbres y tramas.
14. Telares para cintas.
15. Acondicionamiento de fábricas de teidos.
16. Tintura de fibras a alta temperatura.
17. Tinturación continua.
18. Batanado.
19. Acabados inecogibles.
20. Sistemas de control estadístico de la calidad en la producción industrial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona plaza de Cataluña, 2, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada en esta fecha y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo número 21 de la línea a E. T. «San Domí».

Terrenos que atraviesa: Término municipal de San Guim de Freixanet.

Final de la línea: E. T. «Rubiola».

Tensión: 11.000 V.

Longitud: 1.215 metros.

Apoyos: Postes de madera.

Situación E. T.: E. T. «Rubiola».

Potencia y tensión: E. T. de 11.000/220-127 V.

Referencia: Expediente A.-1.267.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 2 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—122-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3143/1967, de 28 de diciembre, por el que se concede a «Laboratorios Fher, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de 2-fenil-3-metil-tetrahidro-1,4-oxazina por exportaciones previamente realizadas de clorhidrato de 2-fenil-3-metil-tetrahidro-1,4-oxazina (sustancia farmacéutica).

La firma «Laboratorios Fher, S. A.», ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de dos-fenil-tres-metil-tetrahidro-uno coma cuatro-oxazina por exportaciones de Clorhidrato de dos-fenil-tres-metil-tetrahidro-uno coma cuatro-oxazina (sustancia farmacéutica).

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», con domicilio en Barcelona, Pablo Alcover, treinta y uno-B, la importación en régimen de admisión temporal de dos-fenil-tres-metil-tetrahidro-uno coma cuatro-oxazina para la obtención de Clorhidrato de dos-fenil-tres-metil-tetrahidro-uno coma cuatro-oxazina (sustancia farmacéutica), con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior auto-

rizar, dentro de este régimen, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se realizarán por la Aduana de Barcelona (aeropuerto) Las exportaciones por las de Aeropuerto de Barcelona, Aduana Marítima Sagrera, La Junquera, Bilbao

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales propios de la Entidad solicitante, sitos en Malgrat (Barcelona).

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de Clorhidrato exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal noventa kilogramos setecientos dos gramos de dos-fenil-tres-metil-tetrahidro-uno coma cuatro-oxazina

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el ocho coma seis por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de dos mil kilogramos.

Artículo séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y el producto transformado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma correspondan. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Hacienda y el de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.

FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de enero de 1968:

DIVISA:	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,500	69,710
1 Dólar canadiense	64,186	64,379
1 Franco francés nuevo	14,120	14,162
1 Libra esterlina	167,453	167,958
1 Franco suizo	16,000	16,048
100 Francos belgas	139,768	140,190
1 Marco alemán	17,344	17,396
100 Liras italianas	11,124	11,157
1 Florin holandés	19,291	19,349
1 Corona sueca	13,455	13,495
1 Corona danesa	9,323	9,351
1 Corona noruega	9,729	9,758
1 Marco finlandés	16,555	16,604
100 Chelines austriacos	268,531	269,341
100 Escudos portugueses	243,391	244,126

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de noviembre de 1967 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ibiza, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Juan Guash, en nombre y representación de «Viajes Ibiza, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa deducida con fecha 15 de marzo de 1966 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo unico.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ibiza, S. A.», con casa central en Ibiza (Baleares), paseo Vara de Rey, 18, con el número 177 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1967.—P. D., El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 7 de diciembre de 1967 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Estela, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Estela Salom, en nombre y representación de «Viajes Estela, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 23 de diciembre de 1966, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Estela, S. A.», con casa central en Palma de Mallorca, paseo de Mallorca, 104, con el número 178 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el